

convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en sus diversos Centros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo I de esta Resolución.

## ANEXO I

### Bases de la convocatoria

#### I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en los días 1 a 30 de septiembre de 1986.

#### II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- Estar en posesión del grado de Doctor el día 31 de diciembre de 1986. Los estudios efectuados en el extranjero, o en Centros españoles no estatales, deberán ser previamente convalidados o reconocidos.
- Acreditar la admisión en el Centro del CSIC elegido.
- Acreditar la dirección de un investigador perteneciente a un Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

#### III. Dotaciones

- La dotación de las becas será de 90.000 pesetas mensuales.
- Inclusión en póliza colectiva de asistencia médica y accidentes corporales.

#### IV. Periodo y condiciones de disfrute

El periodo de disfrute de la beca es de doce meses, y puede ser prorrogado una sola vez por un plazo no superior a otros doce meses.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros el 2 de enero de 1987. Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en el plazo establecido, renuncia a la beca que se le haya otorgado.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

No obstante, serán compatibles con bolsas de viajes destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento y a suplementar la beca cuando el becario deba trasladarse a ejecutar aspectos concretos de su proyecto de trabajo a un Centro distinto del inicial, nacional o extranjero por tiempo limitado y con la autorización correspondiente del Organismo. Esta compatibilidad se hace extensible, en los mismos términos y con los mismos requisitos, para los perceptores de becas postdoctorales del CSIC en España de la convocatoria de 31 de octubre de 1985.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse a la Escuela de Post-Grado y Especialización del Organismo antes del 15 de octubre de 1987. Para la concesión de la misma, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada, acompañada de sendos informes del Director del trabajo y del Director del Centro, donde se desarrolle el mismo.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

En ningún caso, los perceptores de estas becas podrán solicitar la concesión de una nueva beca postdoctoral del CSIC en España.

#### V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitudes se encuentran a disposición de los interesados, en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid, y en todos los Centros del CSIC.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente. Los solicitantes que no hayan obtenido el título de Doctor el 30 de septiembre de 1986, fecha límite de presentación de solicitudes, lo harán constar en su solicitud expresamente.

- Curriculum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en la Escuela de Post-Grado y Especialización del CSIC, y en todos los Centros del Organismo, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo a juicio del solicitante.

- Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir un informe del Director-tutor del trabajo en el Centro o Instituto del CSIC y el visto bueno del Director del mismo.

- Memoria sobre la producción científica de los últimos cinco años del grupo investigador en el que se va a integrar el becario.

- Fotocopia del documento nacional de identidad.

- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas.

#### VI. Proceso de selección

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrará una Comisión de Selección, formada por seis Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica. Actuará como Presidente el Director de la Escuela de Post-Grado y Especialización del CSIC. El Vocal de menor edad actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

En la primera fase de la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participaciones en Congresos, patentes, etcétera), la idoneidad del Centro y la utilidad que para las líneas de investigación del Centro o Instituto del CSIC que incorpora al becario, tienen la investigación o estudios a realizar por el mismo.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase, podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar asesoramiento de expertos en las distintas materias, en cualquier fase del proceso de selección. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del CSIC, una relación ordenada de aquellos candidatos que deben ser becados. Los candidatos que en el momento de la selección no estén aún en posesión del título de Doctor, serán propuestos, en su caso, condicionalmente a la obtención del mismo dentro del plazo especificado en el artículo II.b.

La Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

#### VII. Obligaciones en las becas

Primero.-Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segundo.-Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada.

Tercero.-Presentar una Memoria sobre la utilidad de su actividad, relación con los planes de trabajo y programas de investigación del CSIC.

Cuarto.-Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

Madrid, 7 de julio de 1986.-El presidente, Enrique Trillas Ruiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22285** RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Aguilera Electrónica», modelo AE-81, a instancia de la firma «Aguilera Electrónica».

Ilmos. Sres.: Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Aguilera Electrónica, Sociedad Limitada» con domicilio en avenida de Alfonso XIII, 19, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación del aparato detector de humos, marca «Aguilera Electrónica», modelo AE-81, fabricado por «Aguilera Electrónica, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Madrid, avenida de Alfonso XIII, número 19,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear, mediante dictamen técnico con clave 45-81/DM, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-49/1985, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes el citado producto, con la contraseña de homologación HM 18 Prov. La homologación que se otorga, por la presente resolución, queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de detector iónico de humos modelo AE-81 fabricado por «Aguilera Electrónica, Sociedad Limitada», el cual lleva incorporado una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 con actividad máxima de 0,9 microcurios, fabricada por la firma «Nemotop».

Segunda.—El uso a que se destina el aparato «Aguilera Electrónica AE-81» es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación en él de forma no justificada, y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo, irá señalizado como aparato radiactivo, según dispone la norma UNE 23077.

Cuarta.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, el aparato «Aguilera Electrónica AE-81» deberá ser sometido a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

Quinta.—Para comercializar, distribuir, instalar y asistir técnicamente el detector de humos de «Aguilera Electrónica AE-81» se deberá poseer la correspondiente autorización como instalación radiactiva para dichos fines, según lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, del 24 de octubre de 1972).

Sexta.—No debe venderse ni instalarse ningún aparato «Aguilera Electrónica AE-81», sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 0,1 milirem por hora.

Séptima.—La firma comercializadora autorizada debe comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos «Aguilera Electrónica AE-81» así como a proceder a la retirada de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante. Asimismo, deberá encargarse de la retirada de todos aquellos detectores de humos «Aguilera Electrónica AE-81» que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).

Octava.—Los detectores de humos «Aguilera Electrónica AE-81» a instalar, no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Novena.—A cada aparato «Aguilera Electrónica AE-81» vendido debe acompañarse un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- b) Número de serie de la fuente radiactiva, radisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de avería o rotura del aparato.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Décima.—La firma comercializadora autorizada debe llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale o utilice el detector de humos.

Asimismo, dicha firma debe remitir a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Undécima.—Los aparatos detectores de humos «Aguilera Electrónica AE-81» quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Duodécima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son HM-18.

Decimotercera.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los aparatos que se homologan:

- a) No podrán transferir, trasladar o manipular el aparato detector de humos.
- b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el aparato.
- c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad encargada de su mantenimiento.
- d) Los detectores de humo que se dejen de utilizar no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán ser devueltos a la Empresa suministradora, o en su defecto a una entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.
- e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del aparato detector de humos.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1986.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

lmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

**22286** RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a CAMPSA para instalar un oleoducto entre la factoría de CAMPSA en el puerto y el aeropuerto en Alicante.

lmo. Sr.: Visto el proyecto presentado por CAMPSA en Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Valenciana, que de acuerdo con el Real Decreto 2595/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios en materia de industria y energía, tiene competencia para «informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución, depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito de su territorio».

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía de la citada Comunidad Autónoma,

Esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto aprobar el referido proyecto en las condiciones siguientes:

Primera.—El oleoducto será para transportar querosenos de aviación con una capacidad de transporte máximo de 100 metros cúbicos por hora.

Segunda.—Se alimentará de los tanques existentes en la factoría de Alicante, ubicada dentro del puerto, por una estación de bombeo situada en la zona de concesión del puerto, donde se instalará el puente de manipulación de salida de tanques y la estación de filtrado. También existirá, a la entrada de los tanques, una unidad de separación de lodos procedentes de la descarga de buques-tanque.

La estación de bombeo constará de dos grupos de bombas, en paralelo, para un caudal máximo de 100 metros cúbicos por hora a 25 kilogramos por centímetro cuadrado de altura manométrica, uno de ellos en trabajo y otro en reserva. A la salida de las bombas se instalarán filtros separadores de agua y una estación de lanzamiento de rascadores.

La instalación eléctrica deberá ser revisada y actualizada para permitir cubrir el incremento de consumo demandado por las nuevas instalaciones.

La línea de transporte llevará tres válvulas de seccionamiento actuadas por telemando.